



## **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón.

Por lo expuesto es necesario contar con la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**” apegada al ordenamiento jurídico vigente, realidad social actual y normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el cumplimiento de la Ley.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son



titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.- La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones



y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el inciso segundo del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;



Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 3, literal a) en su último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) determina que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera



articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de





los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, en el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principios comunes la descentralización y desconcentración para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad.



Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales;

Que, el artículo 205 de la norma *ibidem*, en referencia a la naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que son



órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el artículo 38, literal c), señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; Que, la norma ibídem, en el artículo 49, señala que los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la disposición general octava de la norma ibídem, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal c) detalla que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, en su literal d) en referencia a que los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las dietas menciona que: “Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 265 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP;





Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966 , establece que cada uno de los Estados partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el



principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Que entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias;



Que el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento;

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE la:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL  
DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**

**TÍTULO I**

**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL  
CANTÓN PATATE**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1. Definición.-** El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Patate, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo.

Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza.



El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, será el organismo que encabezará el sistema de protección integral del cantón.

**Art. 2. Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón Patate.

**Art. 3. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el sistema de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluye la conformación del Consejo Cantonal, Junta Cantonal y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales.

## **CAPÍTULO II** **PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA**

**Art. 4.- De los Principios.-** Rigen al Sistema, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

1. **Principio pro ser humano.-** El sistema aplicará en todos los casos, las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos; y, en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. **Principio de no discriminación.-** El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales y merecen igual respeto;
3. **Principio de igualdad en la diversidad.-** Todas las personas son diferentes y con características específicas, sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas, en las estructuras sociales, económicas y culturales, la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
4. **Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
5. **Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.-** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades;



6. **Principio de interculturalidad.**- En todas las acciones y decisiones del sistema, se respetará los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento;
7. **Principio de plurinacionalidad.**- Reconocer, respetar y fortalecer el ejercicio de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionales que habitan en el cantón Patate. El sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el estado plurinacional;
8. **Principio de territorialidad.**- Para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se considerará las particularidades de cada territorialidad como condición de la plurinacionalidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones indígenas;
9. **Principio de atención prioritaria y especializada.**- Las decisiones y acciones del sistema, se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas usuarias y consumidoras, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, todos aquellos grupos que requieran consideración especial por doble vulnerabilidad;
10. **Principio de especialidad y especificidad.**- Los organismos del sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
11. **Principio de progresividad.**- Los organismos del sistema desarrollarán de manera progresiva del ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
12. **Principio de ética laica.**- Es deber primordial de todos los organismos del sistema, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
13. **Principio de coordinación.**- Todos los organismos del Sistema, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los





derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de derechos humanos;

- 14. Principio de confidencialidad.-** Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas.
- 15. Principio de ciudadanía universal.-** Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen;
- 16. Principio de corresponsabilidad.-** Es el deber ciudadano de participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Patate.

### **CAPÍTULO III**

## **OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PATATE**

**Art. 5.-** Son objetivos del Sistema:

- a.** Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b.** Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al GAD Municipalidad San Cristóbal de Patate, por medio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Patate;
- c.** Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d.** Conformar el Consejo Cantonal, la Junta Cantonal y las Redes de Protección de Derechos de Grupos de atención prioritaria;
- e.** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema;
- f.** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad;
- g.** Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- h.** Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema;



- i. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y, gerenciales;
- j. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Patate;
- k. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- l. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.

## **TÍTULO II** **DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA**

**Art. 6. Conformación.-** El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

**1.- Organismos de Definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**

- a) El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Patate.

**2.- Organismos de Protección, defensa y restitución de derechos:**

- a) Las Juntas cantonales de protección de derechos; y,
- b) Las Unidades Judiciales y Cortes competentes en el cantón Patate.

**3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos**

- a) Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Patate;
- b) Entidades privadas y comunitarias de atención.

**4.- Organismos de Vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social:**

- a) Los Consejos Consultivos grupos de atención prioritaria;
- b) Defensorías Comunitarias;
- c) Observatorios; y,
- d) Otras formas de organización y control social.

## **CAPÍTULO I** **DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE** **SECCIÓN PRIMERA** **ESTRUCTURA GENERAL**

**Art. 7. Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, es la entidad articuladora del Sistema; es un organismo de derecho público desconcentrado con personería jurídica, y para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía orgánica, administrativa; y, financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; es una entidad operativa desconcentrada del GAD



Municipalidad San Cristóbal de Patate y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

**Art. 8. Atribuciones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a. Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;
- b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.
- d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad.
- e. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas;
- g. Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Patate, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad San Cristóbal de Patate, para el cumplimiento de sus fines;
- h. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;
- i. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- j. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;



- k. Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Patate; dar seguimiento y evaluar sus funciones a través del reglamento respectivo, emitido por el Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Patate; y,
- l. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.

La potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley.

Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

**Art. 9. Presupuesto.-** El presupuesto anual asignado por el GAD Municipal San Cristóbal de Patate para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que la ley prevea para la asignación del mismo, su incremento y la no posibilidad de disminución en ningún caso respecto del presupuesto inmediato anterior.

**Art. 10. Planificación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.

**Art. 11. Integración.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

DEL SECTOR PÚBLICO:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/delegada
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social o alterno
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación o alterno
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud o su alterno
- Delegado permanente de las 3 Juntas Parroquiales o su alterno
- Representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal

DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- Representante de las organizaciones de Género o alterno



- Representante del Consejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate, adolescente de entre 15 a 17 años o alterno
- Representante del Consejo Consultivo de Jóvenes o alterno
- Representante de las organizaciones de personas con discapacidad o alterno
- Representante de las organizaciones de Adultos Mayores o alterno
- Representante de las organizaciones étnico/Interculturales o alterno

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal, su vicepresidenta o vicepresidente será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones, sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Art. 12. Requisitos para ser miembros.-** Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero en situación regular en el país;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de niñez y adolescencia;
- c. Haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate; sólo para el caso de delegados del sector público; y,
- e. En el caso de los miembros mayores de edad, deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

**Art. 13. Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.-** No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; y, segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, de la





Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Concejo Municipal de Patate.

- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales.
- e. Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Art. 14. Duración de funciones.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, tendrán un período de permanencia de dos años, y su reelección será por una sola vez. El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el CPPDA, mientras dure su delegación. En caso de ausencia del principal, su alterno subrogará sus funciones.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados permanentes.

El o la Vicepresidente(a) del Consejo durará en sus funciones dos años. y se respetará la alternabilidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate**

**Art. 15. Estructura del Consejo.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate contará con la siguiente estructura:

- a) Pleno del Consejo
- b) Comisiones Temporales o Especiales
- c) Secretaría Ejecutiva

**Art. 16. De la reglamentación.-** El reglamento de Gestión Organizacional del sistema determinará las atribuciones, deberes, funciones y obligaciones específicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.

**Art. 17. Del pleno del consejo.-** El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexas.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente los titulares de derechos y por los representantes del sector público, integrado por un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el presidente de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Patate y los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional, cuyas atribuciones legales se encuentren enmarcadas en la garantía protección y defensa de las personas; y, grupos de atención prioritaria.



En su primera sesión ordinaria, se elegirá al/a vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

**Art. 18. De la Dietas.-** Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente y bajo ningún concepto superará los techos que determina la ley.

**Art. 19. Sesión constitutiva.-** La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad, como presidente nato del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

**Art. 20. Sesión ordinaria.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán, los mismos que podrán hacer conocer de manera digital.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros, con voto conforme de la mayoría simple de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario, la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Art. 21. Sesión extraordinaria.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias, por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros; de no ser atendido la petición, en un plazo de 72 horas, se podrán auto convocarse. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa, en la convocatoria y orden del día.

**Art. 22. Quórum y votaciones.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 30 minutos de la hora convocada y sin contar con la presencia del quórum reglamentario, se podrá sesionar con, por lo menos la tercera parte de los miembros del pleno, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento.



**Art. 23. Del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate** El/la Alcalde/sa de Patate, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del presidente:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.
- b. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.
- c. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.
- d. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate;
- e. Presentar el presupuesto anual de la institución al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate para su aprobación;
- y,
- f. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

**Art. 24.- De las comisiones temporales o especiales.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, conformará comisiones de trabajo temporales o especiales; las que estarán integradas por tres miembros, los mismos que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno, a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución, se definirán su integración y sus funciones.

**Art. 25. De la secretaría ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, será un servidor público de nombramiento a plazo fijo por dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, para un periodo similar; quien deberá cumplir con el perfil adecuado.

**Art. 26. Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.-** Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate:



- a.** Ejercer la representación legal, del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Patate.
- b.** Ejecutar las resoluciones del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Patate.
- c.** Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d.** Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- e.** Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.
- f.** Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate;
- g.** Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Patate, para su aprobación; y, elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Patate;
- h.** Presentar informes de avances y gestión, que requiera el Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Patate;
- i.** Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- j.** Coordinar con la Comisión de Igualdad y Género y las demás instancias, de organización y decisión del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- k.** Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público, cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos; con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate, al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate;
- l.** Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema;
- m.** Apoyar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate;
- n.** Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- o.** Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate;
- p.** Ejecutar el Modelo de Gestión, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual; y disponer procesos de contratación pública.



- q. Suscribir contratos, convenios con organismos públicos y privados.
- r. Disponer pagos por obligaciones contraídas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate debidamente justificados.
- s. Ejecutar y controlar el presupuesto institucional;
- t. Administrar los subsistemas de talento humano;
- u. Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONGs; y, demás instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos; respetando el principio de confidencialidad e interés superior del niño.

La potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en la normativa interna, que dicte para el efecto.

**Art. 27. Requisitos.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario/a Ejecutivo Local deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel en áreas de Psicología, Trabajo Social o Abogado.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

**Art. 28. Inhabilidades para ser Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.-** Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos, no podrán optar por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate los concejales principales y alternos. El concejal que quisiera participar en el concurso para este cargo, deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Concejo Municipal.

**Art. 29.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO.-** Las funciones del o la Responsable Administrativo Financiero serán:

1. Receptar, procesar, presentar y archivar la documentación del Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos.
2. Realizar las tareas contables y financieras con la debida diligencia.
3. Mantener el registro y control de la documentación ingresada al Consejo de Protección de Derechos así como de su despacho externo
4. Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia.
5. Administrar el suministro de materiales de oficina, para ser distribuido entre el personal.
6. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo de Protección de Derecho, proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual.
7. Mantener el registro y control de bienes inmuebles a cargo del Consejo de Protección de Derechos.





8. Cumplir con los requerimientos de información financiera – contable ante las instituciones de control como Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Contraloría, etc.
9. Elaboración de roles de pago, justificativo de pago de dietas.
10. Encargarse de los procesos de contratación pública.
11. Cumplir actividades inherentes al manejo de talento humano del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.
12. Realizar todas las tareas relacionadas al cargo de secretaria – contadora; y
13. Las demás designadas por el jefe inmediato.

**Art. 30.- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO.-** esta función será desempeñada por el/la profesional con conocimientos en contabilidad y auditoría designado mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia de conformidad a las bases establecidas dentro de la correspondiente convocatoria y el Reglamento que se dicte para el efecto.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art. 31.** Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, movilidad humana, LGBTI+; y, se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas, en relación con los temas de su interés específico.

Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; y, sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

## **CAPÍTULO III** **DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 32.** Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Patate y son organismos, fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Patate, en todo



el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias, comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos y todos los grupos a los que el Estado debe brindar una atención especial; podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema; y, las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias, se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna, que se dicte para el efecto.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PATATE**

**Art. 33. De las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Patate, serán organizadas y financiadas por el GAD Municipal de Patate, como un órgano con autonomía operativa, dependiente administrativa y funcionalmente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos.

Se constituirán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Patate articularán sus acciones y decisiones, con los otros organismos del Sistema e instituciones públicas y privadas, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos se amenacen o conculquen.

#### **CAPÍTULO V**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA**

**Art. 34.** La administración de justicia especializada integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos; y, se prestará especial atención, cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

#### **CAPÍTULO VI**



## **DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 35.** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a los grupos de atención prioritaria forman parte del Sistema.

Es deber de estas entidades, ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, como órgano articulador del Sistema; así como, la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas, nacionales y seccionales.

## **CAPÍTULO VII DE LAS REDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 36.** Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate financiará y promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

**Segunda.-** En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el GAD Municipal San Cristóbal de Patate, asignará recursos económicos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Tercera.-** El secretario ejecutivo y los miembros del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, así como los otros organismos integrantes del Sistema, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate elaborará y aprobará en conjunto con el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, en el plazo de



3 meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil que conformarán Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate y Reglamento para la selección de los miembros de las Juntas Cantonales para la Protección de Derechos, en concordancia con la presente ordenanza y normativa vigente, que deben contener disposiciones para su remoción y reemplazo.

**Segunda.-** Previo a la convocatoria al concurso de mérito y oposición para la designación de la/el secretario ejecutivo; así como de la/el responsable administrativo financiero, se deberá dictar un reglamento que viabilice el mismo.

**Tercera.-** Los representantes de la sociedad civil, que actualmente conforman el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate continuarán actuando por el tiempo que resta en sus funciones, esto es, hasta mayo del 2023; para lo cual, en un plazo de tres meses previo a la culminación de su período, se procederá a convocar a elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate; conforme lo disponga su Reglamento.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Deróguese la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón San Cristóbal de Patate y su reforma; así como todas las resoluciones se opongán a la presente ordenanza.

### **CAMBIAR ARTICULADO Y DATOS AUTORIDADES DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Esta ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, y el dominio web del GADM San Cristóbal de Patate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, a los 24 días del mes de marzo del 2022.

Ab. Bolívar Punguil  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Mg. Abg. Danny Razo.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE,** fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones, ordinarias de fechas 09 de



febrero del 2022 y del 24 de marzo del 2022, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.

Mg. Abg. Danny Razo.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 07 días del mes de abril de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Mg. Abg. Danny Razo.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- SANCIÓN POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- CERTIFICO QUE:** Con memorando 024-SC-GADMSCP-2022, de fecha 7 de abril del 2022, dirigido al Ab. Bolívar Punguil Alcalde del cantón, dando cumplimiento a lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, se remitió la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE, para su correspondiente revisión y sanción, no existiendo pronunciamiento alguno hasta el momento, por lo que en cumplimiento al inciso final del artículo 322 que señala: si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley, por lo tanto se realiza esta certificación, para remitir al Registro Oficial, para su correspondiente publicación.

Patate, 30 de mayo del 2022.

Mg. Abg. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**